"ADQUISICIÓN DE CAMARAS Y FILMADORAS DIGITALES"

CONTRATO Nº 91 /2012

EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA (MAG), a través de la Dirección Nacional de Coordinación y Administración de Proyectos (DINCAP), con domiciliado en Alberdi Nº 226 c/ Pdte. Franco, República del Paraguay, representado para este acto por el Lic. Pedro Javier Fretes Llanes, con Cédula de Identidad Nº 826.170, en su carácter de DIRECTOR GENERAL, y denominado en adelante la CONTRATANTE, por una parte, y por la otra parte la firma **NEOTEK S.A.**, con RUC No 80037623-4, domiciliada en Herminio Giménez N° 1618, Asunción Capital de la República del Paraguay, representada para este acto por el Señor Ariel Bogado López, y en su carácter de Presidente de la firma, denominada en adelante el **PROVEEDOR**, denominados en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE", acuerdan celebrar la presente **"ADQUISICION DE CAMARAS Y FILMADORAS DIGITALES"**; el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:----------

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El presente Contrato tiene por objeto establecer las obligaciones que asumen LA CONTRATANTE y el **PROVEEDOR**, en relación al Llamado bajo la modalidad de Contratación Directa para el PROGRAMA CP1800/OC-PR "**ADQUISICION DE CAMARAS Y FILMADORAS DIGITALES"**, bienes adjudicados que serán proveídos por el PROVEEDOR a LA CONTRATANTE, de acuerdo al Contrato y demás documentos del mismo y a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes.----------

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.

Los documentos del contrato son los siguientes:

a) El Contrato.

b) La Oferta y la Lista de Precios Unitarios.

c) Las Planillas de Evaluación.

d) Las Especificaciones Técnicas.

e) La Resolución de Adjudicación.

f) Las Comunicaciones Suplementarias

Los documentos mencionados forman parte del presente Contrato, constituyen partes esenciales del mismo y tienen como fin específico señalar a las partes las modalidades de ejecución la "**ADQUISICION DE CAMARAS Y FILMADORAS DIGITALES",** que éstas se obligan a respetarlos.----------

En caso de que surgieran dudas en la interpretación de los diferentes puntos y/o cláusulas de los documentos del Contrato, o existieren contradicciones o se estimare que el contenido en alguna parte es contrario o contradictorio, tendrá prioridad las contenidas en los Anexos del presente llamado.-

El **PROVEEDOR** será el único responsable de la cabal, eficiente y satisfactoria entrega del Suministro y no podrá eludir sus responsabilidades por no haber solicitado a su debido tiempo las instrucciones o aclaraciones necesarias con relación a los documentos del Contrato.-

Lic. Pedro Fretes Llanes

CLAUSULA TERCERA: CREDITO PRESUPUESTARIO.

El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente Contrato está previsto en las partidas del Grupo de **"530 ADQUISICION DE MAQUINARIAS, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS EN GENERAL"**, Fuente 10 (FF10) Recursos del Tesoro y Fuente 20 (FF20) Recursos del Préstamo, del Presupuesto General de la Nación, Ejercicio Fiscal 2012.----------

La solicitud de pago se hará ante la Dirección de Administración Financiera de la Dirección Nacional de Coordinación y Administración de Proyectos (DINCAP), por escrito acompañada de la factura correspondiente y del acta de conformidad expedida por el Proyecto.----------

Neotek S.A.

La ejecución del presente Contrato dependerá exclusivamente de los Créditos Presupuestarios previstos y los Fondos efectivamente transferidos por el Ministerio de Hacienda.----------

De los montos facturados, serán pasibles las retenciones correspondientes al Impuesto a la Renta y al Impuesto al Valor Agregado, según lo establecido por las disposiciones legales de la República del Paraguay. Asimismo, independientemente de estas retenciones impositivas, se aplicará una Retención equivalente al 0,4% (cero coma cuatro por ciento) sobre el monto de las facturas pagadas, deducidos los impuestos reflejados en las mismas, en concepto de "Contribución sobre Contratos" de conformidad a lo dispuesto por el Art. 41 de la Ley N° 2051/2003 de Contrataciones Públicas y Art. 100 del Decreto Reglamentario N° 21.909/2003.----------

CLAUSULA CUARTA: PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION.

El presente Contrato es el resultado del procedimiento bajo la modalidad de Contratación Directa del **PROGRAMA CP1800/OC-PR**, convocada por la, Dirección Nacional de Coordinación y Administración de Proyectos en el marco del Programa de Modernización de la gestión Pública de Apoyos Agropecuarios CP1800/OC-PR, dependiente del Ministerio de Agricultura y Ganadería.----------

CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.

El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de la firma del mismo hasta el 31 de diciembre de 2012 o hasta la ejecución total del crédito presupuestario previsto para el presente llamado.------

CLAUSULA SEXTA: PRECIO TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES.

Los precios cotizados en la oferta comprenden todo gravamen y cualquier otro gasto en que incurra el **PROVEEDOR** en la ejecución del Contrato.- Queda entendido que están incluidos asimismo, los gastos generales y las utilidades del **PROVEEDOR,** así como los imprevistos y cualquier otro costo necesario conforme a lo previsto en este Contrato.----------

Para los fines de este Contrato, se conviene en establecer que el valor total de la provisión de los bienes adjudicados en los Ítems 3 y 4 por un monto total de Gs. 29.987.000 (Guaraníes veintinueve millones novecientos ochenta y siete mil) IVA incluido.----------

CLAUSULA SÉPTIMA: PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA.

El **PROVEEDOR** deberá entregar los servicios objeto del presente contrato, teniendo en cuenta el plazo de entrega aprobado que forma parte del presente contrato. Cualquier anticipo en el plazo de entrega, no modificará las condiciones de este contrato relacionados con el plazo y cantidad de la entrega de la provisión.----------

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL
DINCAP

Lic. Pedro Fretes Llanes

CLAUSULA OCTAVA: MULTA POR ATRASOS.

Si el **PROVEEDOR** no diese cumplimiento a la entrega del Suministro en el plazo establecido en este Contrato y sus eventuales prórrogas autorizadas por caso fortuito o fuerza mayor, se hará pasible de una multa equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del suministro en demora, por cada semana o fracción mayor de tres días de atraso que será deducida automáticamente de cualquier suma adeudada a el **PROVEEDOR** o en su caso, ejecutada la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.----------

Neotek S.A.

CLAUSULA NOVENA: GARATIA DE FIEL CUMPLIMIENTO

La CONTRATISTA, a la firma del presente Contrato, presentará a la CONTRATANTE una Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, por la cual se garantice a ésta el fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales. Dicha garantía deberá ser emitida por un Banco o una Compañía de Seguros establecidos en el país, y deberá cubrir hasta una suma equivalente al 5% del valor total del Contrato, por el lapso del mismo. La CONTRATANTE, se reserva el derecho de rechazar la garantía que no cumpla con los requisitos señalados o que no fueren satisfactorias.----------

CLAUSULA DECIMA: RESCISION DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR.

Cualquiera de los motivos indicados a continuación, debidamente comprobados, dará derecho a la Convocante a rescindir el Contrato:

Si el **PROVEEDOR** no presentara la Garantía de Fiel Cumplimiento en el plazo establecido.

Si el **PROVEEDOR** fuera declarado en quiebra o en estado de insolvencia o hubiera pedido arreglo judicial o extrajudicial con la totalidad de sus acreedores, que le prive de la administración de sus servicios.

Si se demostrara la colusión o fraude del **PROVEEDOR** con entidades que colaboran en la ejecución de los programas de trabajos de la Dirección Nacional de Coordinación y Administración de Proyectos, o con personal perteneciente a la misma.

Si el **PROVEEDOR** reincidiera en la trasgresión de sus obligaciones contractuales a pesar de la notificación al respecto por parte de la CONVOCANTE.

Si el **PROVEEDOR** se atrasara en la entrega prevista, siempre y cuando que dicho atraso no sea causado por fuerza mayor.

Si la CONTRATANTE decidiera rescindir el Contrato por culpa del **PROVEEDOR**, notificará dicha determinación al mismo y la notificación surtirá efecto de inmediato, debiendo en este caso, hacerse efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato por parte de la CONTRATANTE.

Determinada la rescisión, las partes procederán a elaborar el Estado de Cuentas que contabilizará la parte de la provisión efectuada, indemnizaciones y cualquier otro rubro que establezca el saldo final entre las partes.----------

CLAUSULA UNDECIMA: RESCISION DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATANTE

a) Cuando hubiere un retraso en el pago de las deudas por más de los 60 días conforme al plazo de pago establecido entre las partes, o por el retraso de cualquier obligación derivada de este Contrato. Vencido el plazo para el pago de las deudas por parte de la Contratante, la Contratada podrá hacer uso de sus derechos a cobrar intereses punitorios conforme a las tasas activas establecidas por el BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY;

b) Por incumplimiento por parte de la CONTRATANTE de las condiciones estipuladas en el presente Contrato y en el Pliego de Bases y Condiciones.----------

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Para el caso que las Partes no resuelvan las controversias mediante negociación directa o avenimiento, éstas se obligan a someter sus diferencias a arbitraje conforme a las disposiciones de la Ley N° 1879/02 de "Arbitraje y Mediación" y de la Ley N° 2051/03 de "Contrataciones Públicas", siempre que la materia sea arbitrable. A tales efectos, las Partes someterán el arbitraje ante un Tribunal Arbitral conformado por tres árbitros designados de la lista del Cuerpo Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay, que decidirá conforme a derecho, siendo el laudo definitivo vinculante para las Partes. Se aplicará el reglamento respectivo y demás disposiciones que regule dicho procedimiento al momento de ser requerido, declarando las Partes conocer y aceptar los vigentes, incluso en orden a su régimen de gastos y costas, considerándolos parte integrante del presente Contrato.----------

Neotek S.A.

Para la ejecución del laudo arbitral o para dirimir cuestiones que no sean arbitrables, las Partes establecen la competencia de los tribunales de la ciudad de Asunción, República del Paraguay.----------

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, LAS PARTES, firman el presente Contrato, que consta de cuatro páginas numeradas, y de los demás documentos integrantes indicados en la Cláusula Segunda, en 3 (tres) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los 21 días del mes de Noviembre de dos mil doce.----------

PROVEEDOR
NEOTEK S.A.
SR. ARIEL BOGADO LOPEZ
PRESIDENTE

Neotek S.A.

CONTRATANTE
DINCAP – MAG
LIC. PEDRO J. FRETES LLANES
DIRECTOR GENERAL

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION NACIONAL de Coord. y Adm. de Proyectos
DIRECCION GENERAL
DINCAP